

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de os Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

Núm. 436.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### Seccion de Estadística.

#### CIRCULAR.

Previendo á los pueblos que se citan el pago y recibo de los azulejos para la rotulacion de calles y numeracion de edificios.

Próximos á llegar á esta capital los azulejos para la rotulacion y numeracion de los pueblos que abajo se expresan, y siendo de todo punto indispensable satisfacer inmediatamente su importe al contratista, no permitiendo tampoco las condiciones del local donde aquellos se custodian la reunion de las remesas sucesivas que vienen efectuándose sin riesgo de entorpecimientos y confusiones en las entregas, que embarazasen no poco la operacion, espero que los Sres. Alcaldes citados, dispondrán que los comisionados en debida forma por sus Ayuntamientos, se personen en la Secretaría de Estadística, sita en el local que ocupa este Gobierno de

Provincia, sin falta alguna y bajo su resposabilidad, el lunes 4 de Agosto entrante, de 10 á 2 de la tarde, para hacerse cargo de dichos azulejos y satisfacer su importe, á cuyo fin se designan á continuacion las cantidades y seras de empaque correspondientes á cada Distrito Municipal.

Espero, pues, de las Autoridades locales referidas, que cumplirán puntualmente con lo prevenido, en la inteligencia de que si hubiere alguno que descuidase este deber, dispondré sin mas recuerdo, que el dia 5 de Agosto subsiguiente al señalado, pase un comisionado de este Gobierno, el cual permanecerá en el pueblo hasta que se dé cumplimiento al servicio; cuyas dietas se satisfarán por los Alcaldes que se hallen en descubierta del mismo. Valladolid 21 de Julio de 1862. —El G. I., Antonio Castilla.

Nota de los pueblos á que se hace referencia.

PUEBLOS.	Seras de empaque.	Importe. Rs. Cs.
Rodilana. . . . .	10	1466 10
Fuente el Sol. . . . .	4	520 15
Villanueva de las Torres. . . . .	7	990
Villanueva de Duero. . . . .	10	1434 85
Velascalvaro. . . . .	3	342 5
Rubi de Bracamonte. . . . .	7	897 25
San Vicente del Palacio. . . . .	7	873 45
Cervillejo. . . . .	5	787 5
Moralejo de las Panaderas. . . . .	3	369 5

Núm. 440.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Seccion de Orden público. — Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 19 del actual se comunica á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Exemo Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar lo que sigue: En vista de las consideraciones expuestas por V. E. en su luminosa comunicacion fecha diez del actual al proponerse conceda á las clases de tropa del cuerpo de Guardias civiles los beneficios de enganche y reenganche que dispone la Ley de 29 de Noviembre de 1859, se ha servido disponer la Reina (q. D. g.) lo siguiente: 1.º Se declara el cuerpo de la Guardia civil y veterana de esta corte comprendido en los beneficios que dispensa la Ley de 29 de Noviembre de 1859. 2.º Como consecuencia del artículo anterior todos los sargentos, cabos y soldados de la Guardia civil y veterana que se reenganchen para continuar sus servicios en la misma por los plazos que consiente el art. 17 de la ley de 29 de Noviembre de 1859, tendrán opcion á los beneficios que se consignan en el art. 18 3.º Los empeños que se contraigan por licenciados de la misma Guardia civil antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento disfrutará de las ventajas que se detallan en el art. 19. 4.º Los licenciados del ejército que reuniendo las circunstancias que el reglamento exige para ser admitidos en la Guardia civil, se comprometan á servir en la misma antes de terminar un año de la fecha de su licenciamiento, disfrutará igualmente de plus y premio que como tales reenganchados les concede el ya citado art. 17. 5.º Los licenciados de la Guardia civil, se sujetarán para el número de años porque pueden comprometerse, como para los premios y pluses, á las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la Ley. 6.º La dispensa de servicio que por Real orden de 11 de Marzo de

1860, se concede á los que en el periodo de los últimos seis meses de su anterior compromiso, se reenganchen por ocho años, se hace extensiva á la Guardia civil. 7.º Los individuos de tropa del ejército que reuniendo las condiciones necesarias para pasar á la Guardia civil, se hallen en el periodo de los últimos seis meses de servicio, y se reenganchen por ocho años para servir en aquel Instituto, tendrán opcion á la misma condonacion de tiempo que si se reenganchasen para continuar en sus cuerpos. 8.º Cuando por hallarse comprendidos en la segunda parte del art. 1.º del reglamento militar de la Guardia civil, ó por consecuencia de alguna Real disposicion posterior, se admitan paisanos que no sean licenciados del ejército, se les concederán los derechos de enganche con sujecion á las prescripciones de los artículos 20 y 21. 9.º Quedan derogadas las Reales órdenes de 14 de Octubre de 1857 y 10 de Mayo de 1860. Al trasladar á V. E. de Real orden esta soberana disposicion me encarga S. M. signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se la dé la mayor publicidad posible disponiendo al propio tiempo su insercion en el Boletín oficial de las provincias.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo transcribo á V. S. para su conocimiento y fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1862. —El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. — Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta del 14 de Julio.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44. — Circular.

Exemo. Sr.: Habiendo obtenido por Real orden de esta fecha dos meses de licencia con objeto de tomar baños el Coronel graduado Teniente Coronel de caballería D. Antonio Puig y Salazar, Cajero general de Ultramar, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer

que, con arreglo á lo prescrito en la disposicion primera de la Real orden de 31 de Enero de 1857, se encargue durante su ausencia de la Caja general el segundo Jefe de la misma D. Salvador Ramon y San Martin.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1862. = O'Donnell. = Señor.....

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en pleno en su acuerdo de 21 de Junio próximo pasado, al informar el expediente promovido en solicitud de su licencia absoluta como comprendido en la Real orden de 23 de Diciembre de 1858 por Lorenzo Maza Conti, soldado del regimiento caballería de la Reina, segundo de coraceros, se ha servido disponer que no se dé curso á ninguna solicitud en que con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden y posteriores disposiciones se pida la licencia absoluta ó pase á los batallones provinciales si los documentos justificativos é informes que á ellas deben acompañar no estuviesen extendidos en el papel del sello que corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Setiembre del año próximo pasado, circulado por este Ministerio en Real orden de 30 de Diciembre siguiente.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1862. = O'Donnell. = Señor.....

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Santo Domingo lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta del Capitan general de Cuba, número 2.142, de 5 de Setiembre último, acompañando un proyecto de division territorial y comisiones activas de carácter militar en esa isla, formado de acuerdo entre dicha Autoridad y el antecesor de V. E., á fin de regularizar este ramo del servicio con sujecion á reglas que estén en armonía con lo que sobre el mismo se halla establecido en las demas posesiones. Enterada S. M., y sustancialmente conforme con el referido proyecto, ha tenido á bien resolver, previo el acuerdo de este Ministerio con el de Ultramar, que remita á V. E. para su observancia en esa isla el adjunto reglamento de organizacion y planta de Gobiernos y Comandancias militares.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de un ejemplar del reglamento que se cita. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1862. = El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. = Señor.....

ORGANIZACION Y PLANTA

DE LOS GOBIERNOS, COMANDANCIAS MILITARES Y DE ARMAS DE LA ISLA DE SANTO DOMINGO.

Artículo 1.º El territorio de la Capitanía general de Santo Domingo se dividirá en seis distritos ó Gobiernos militares, los cuales se subdividirán á su vez en Comandancias militares y de armas, segun las necesidades del servicio. La extension territorial de los Gobiernos y Comandancias militares se señalará cuando se hayan recibido en este Ministerio los datos necesarios.

Art. 2.º Serán Gobiernos de distrito los de Santo Domingo, Santiago de los Caballeros, Seibo, Concepcion de la Vega, Azúa y Samaná.

Art. 3.º Las Comandancias militares se dividirán en dos clases.

Serán de primera San Juan de la Maguana, Neiva, Higüey, Puerto Plata y San Francisco de Macoris.

Serán de segunda San Cristobal, San José de los Llanos, Las Matas, Guayubin, Moca y Bani.

Art. 4.º El Gobierno de Santo Domingo será desempeñado por el segundo Cabo de la Capitanía general: los cinco restantes por Coroneles: las Comandancias de primera clase por Tenientes Coroneles y las de segunda por Comandantes; pero en casos especiales podrá hacer el Gobierno las excepciones convenientes.

Art. 5.º En los Gobiernos y Comandancias militares de la isla se crean las Comandancias de armas siguientes: San Antonio de la Guerra, Monte Plata, Bayaguana, San José de la Hoca, Barahona, Hato Mayor, San Pedro de Macoris, Savaná la Mar, San José de las Matas, Savaneta, Monte-Cristi, Jarabacoa y Cotui.

Art. 6.º Las Comandancias de armas serán desempeñadas por Capitanes.

Art. 7.º Podrán subsistir, mientras la conveniencia del servicio lo exija, los puntos militares de San Carlos, Llamasá, Savana-Buey, Savana-Mula, Mercado, Altamira, Cebicos y Matanzas.

Art. 8.º Los puntos militares que expresa el artículo anterior estarán al inmediato cargo de Tenientes ó Subtenientes.

Art. 9.º Los Gobiernos militares de distrito tendrán un Secretario de la clase de Capitan.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales del ejército activo colocados en todos los destinos á que se ha hecho referencia, estarán incorporados á sus escalas respectivas, y disfrutarán el sueldo entero de sus empleos, considerados estos al efecto de infantería, aunque fuesen de caballería. El Gobernador de Santo Domingo gozará el sueldo que por el cargo de segundo Cabo le corresponda.

Art. 11. Se consignará para gastos de escribientes y material de escritorio la cantidad anual de 600 ps. al Gobierno de Santo Domingo, y la de 360 á cada uno de los cinco Gobiernos restantes.

Art. 12. Los Generales, Jefes y Oficiales procedentes del antiguo ejército dominicano, que en la actualidad pertenecen á la reserva, podrán tambien ser colocados en los destinos de que se trata siempre que estén en posesion de empleos iguales ó superiores á los que respectivamente quedan expresados.

Art. 13. Los sueldos anuales de los Generales, Jefes y Oficiales de la reserva empleados en esta clase de destinos serán 3.000 ps. en el Gobierno de Santiago de los Caballeros; 2.000 ps. en los demás Gobiernos de distrito; 1.200 ps. en las Comandancias militares de primera y segunda clase; 900 ps. en las Comandancias de armas y Secretarías de los Gobiernos, y 600 en los puntos militares.

Art. 14. Los puntos militares y Comandancias de armas dependerán inmediatamente de las Comandancias militares en cuya demarcacion se hallen situados; las Comandancias militares, de los Gobiernos de distrito, y estos á su vez de la Capitanía general. La referida dependencia no obsta para que en casos urgentes puedan dirigirse en sus comunicaciones á las autoridades superiores; pero dando siempre conocimiento á su Jefe inmediato.

Art. 15. Todos estos destinos son cargos puramente militares; pero no incompatibles con las funciones políticas que pudieran atribuírseles, si esto se juzgase conveniente por el departamento de Ultramar.

Aprobado por S. M. = O'Donnell. = Madrid y Junio 26 de 1862.

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia promovida por el segundo Comandante de infantería D. Eduardo de Silva y Unzue, inutilizado á consecuencia de las heridas que recibió en la campaña de Africa, solicitando se le conceda el retiro con los beneficios que dispensan las leyes de 8 de Julio de 1860 y 8 de Mayo de 1861.

Enterada S. M.; teniendo presente lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 1.º de Marzo último, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno en 24 de Mayo próximo pasado, se ha servido conceder al segundo Comandante de infantería D. Eduardo de Silva y Unzue, como inútil por heridas recibidas en la referida campaña de Africa, el retiro que con el sueldo de primer comandante le consultó el expresado Tribunal Supremo de Guerra y Marina ó sea con el haber mensual de 1.600 rs. vn., el que podrá disfrutar en la ciudad de Algeciras desde el día 1.º de Febrero de 1861 siguiente al de su baja en el ejército, en vez de los 1.000 rs. que como Capitan se le consignaron en Real orden de 16 de Enero de 1861, en atencion que aun cuando el interesado lo solicitó en Di-

ciembre de 1860 no llegó á expedírsele por los plazos de observacion y los reconocimientos facultativos á que se le sujetó para justificar su absoluta inutilidad para el servicio, sin que al expedírsele ahora pueda privársele de los beneficios de la ley de 8 de Mayo de 1861 que de lleno le comprende, así como á todos los que se halla en su caso.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1862. = El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. = Señor.....

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 17 de Junio próximo pasado, en la que trasladando un oficio que le ha dirigido el Teniente Coronel Jefe del batallon cazadores de Talavera acerca de si los Abanderados han de continuar en el uso del baston en la forma prescrita para los Ayudantes, consulta V. E. á este Ministerio sobre el particular; y en su vista se ha servido resolver S. M. se conteste á V. E. que los Abanderados deben considerarse comprendidos en la designacion general de Ayudantes segundos, y usar por lo mismo el junco con borlas de cuero que determina la Real orden de 28 de Abril último.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1862. = El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. = Señor.....

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 20 de Julio.)

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, bajo la presidencia del Jefe de ella, á la una del día 19 de Agosto próximo venidero, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia los efectos que han de servir de tipo á los que se interesen en la subasta; y

2.º En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de su-

basta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, declarando aceptable la que resulte mas ventajosa.

Madrid 19 de Julio de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

**INTERVENCION GENERAL MILITAR.** *Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico con destino al servicio de las factorías de provisiones, utensilios y hospitales, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en orden fecha 13 de Junio último.*

1.º Es obligacion del contratista entregar las 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas en el paraje ó sitio de esta corte que se le designe.

2.ª Las 160 básculas serán de las conocidas con el nombre de romana báscula portátil, y sus condiciones las que á continuacion se expresan:

Primera. Cada báscula alcanzará el peso máximo de 950 kilogramos.

Segunda. Acompañarán á cada una, como parte integrante de ella, seis pesas de hierro ochavadas que contendrán, tres el peso de dos kilogramos cada una; dos el de un kilogramo, y la restante de medio kilogramo, todas contrastadas y con la correspondiente marca.

Tercera. El pié y plato de carga serán de madera de pino, sana y bien curada y sin defecto alguno, con el espesor la tabla de 37 milímetros.

Cuarta. La báscula tendrá un metro y 14 centímetros de longitud por 63 de latitud; el plato de carga 97 centímetros de longitud por 68 de latitud, y el respaldo los mismos 68 centímetros de ancho y alto.

Quinta. Estará reforzada la báscula con escuadras de hierro hechas á martillo en sus ángulos, cuyas escuadras medirán 50 milímetros de ancho por dos de grueso.

Sexta. La tabla de carga estará guardada por la parte superior con una tira de hierro de las mismas dimensiones que recorra todos sus contornos, y por otras tres que colocadas al largo subirán en forma de escuadra hasta la mitad del respaldo.

Sétima. Además tendrá la báscula cuatro asas de hierro para su fácil transporte de un punto á otro, y por el interior las correspondientes cecinitas ó estribos de las palancas, cuyos puntos de apoyo deberán ser de aquel metal, con los topes de acero fundido y bien templado.

Octava. La romana de la báscula será de 85 centímetros de largo por 13 milímetros de grueso, y su ancho 90 milímetros por el eje, 40 al principio de la barra y 38 por el extremo opuesto.

Novena. Esta romana estará en razon de uno á 100 kilogramos; advirtiéndose que todos los topes han de ser de acero, y que la columna de apoyo y demás piezas de hierro ó bronce han de

tener la solidez necesaria y estar bien construidas, por lo que en la parte que no se expresa en este pliego podrán consultarlas los fabricantes ó licitadores que quieran en el modelo que estará de manifiesto en la Direccion general, y al cual han de ser estrictamente arregladas las básculas que se entreguen.

3.ª Las 160 balanzas tendrán el alcance máximo de 35 kilogramos, y serán asimismo iguales en forma y tamaño á la que está de muestra en la Direccion general, y que podrán examinar si gustan los que se propongan tomar parte en la subasta; con la sola diferencia de que los platillos serán el uno esférico y con las dimensiones de 30 centímetros de diámetro por cinco de propiedad que marca el modelo, y el otro plano sin rebordes de ninguna clase, cuya medida será de 28 centímetros de largo por 22 de ancho, mirando al fiel su base mayor, y sujeto á la cruceta sobre que ha de descansar por dos pequeños tornillos al extremo de los brazos de derecha á izquierda, los cuales se han de extender hasta el borde del platillo. Estas balanzas se entregarán sin pesas.

4.ª Las 70 romanas serán de la forma comun y ordinaria; alcanzará cada una por lo mayor hasta 250 kilogramos de peso; por lo menos hasta 95, y la barra tendrá la figura romboidal recta con un metro y 27 centímetros de largo, 22 milímetros de ancho por cada cara en el nacimiento y 17 milímetros en su extremidad. Los cuchillos y los ojos de las chapas serán de acero, y cerrados los ojos de los pitones por donde están pasados los ganchos, conforme al modelo que se tiene de manifiesto.

5.ª Todos los gastos hasta quedar entregados los efectos á la Administracion militar son de cuenta del contratista, incluso los derechos nacionales ó municipales que tuviese que pagar por ellos.

6.ª El contratista está obligado á presentar los efectos en el plazo de 60 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del remate; y para que le sean admitidos habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local.

7.ª Para conocer mejor si las básculas y balanzas reúnen las condiciones que se exigen por este pliego, las presentará el contratista sin pintar; pero es de su obligacion el hacerlo despues de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 dias sobre los que determina la condicion 6.ª

8.ª Es tambien de cuenta del contratista el embalar los efectos de modo que queden bien dispuestos para la remesa al punto de su destino, la cual toma á su cargo la Administracion militar, y hasta llegado aquel caso no se considera realizada la entrega.

9.ª Las operaciones que el contratista tuviese que practicar desde el reconocimiento hasta la entrega de los

efectos declarados de recibo habrán de ser inspeccionadas por un delegado de la Administracion militar.

10. Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó mas básculas, balanzas ó romanas, será obligacion del contratista presentar otras en el término de 15 dias que reúnan las condiciones estipuladas.

11. El precio límite que se fija para las proposiciones es el de 800 rs. por cada báscula, 220 rs. por cada balanza y 250 rs. por cada romana.

12. Dentro de estos límites se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, siempre que además se hallen estos redactados en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que excediesen del precio límite, las que no abracen la totalidad de los efectos que se trata de adquirir, las que no fueren acompañadas del documento de depósito que se expresará mas adelante, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

13. La subasta tendrá lugar en esta corte en el sitio, dia y hora que se anunciará al público con 30 dias de anticipacion, y la presidirá el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, principiando el acto por leer el anuncio de convocatoria, y continuando con la apertura de los pliegos; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquier duda que se les ocurra ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y antes de abrirse ningún pliego, pues una vez que lo haya sido el primero no habrá ya lugar á observaciones ni á explicaciones que interrumpen el acto.

14. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones, y en caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

15. El remate se declarará á favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre si por el tiempo que acuerde el Tribunal; y en el caso de no entrar aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliese favorecida por ella.

16. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta docu-

mento justificativo del depósito de 10.000 rs. hecho en la Caja general como garantía de la proposicion.

17. Además, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate dentro del tercero dia de comunicársele la aprobacion superior documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de rs. vn. 60.000 en metálico, ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles, con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

18. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los efectos la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá la fianza de que tratan las condiciones 16 y 17, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demas bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

19. Para ejercer su accion la Administracion militar, haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del fisco.

20. La entrega de los efectos la justificará el contratista con certificado del Comisario de Guerra que se nombre para inspeccionar el servicio, y en virtud de este documento le será satisfecho al precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería Central ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniese.

21. El pago de costas de la subasta, escritura &c. es de cuenta del contratista.

22. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

23. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en el caso de desaprobacion.

Madrid 16 de Julio de 1862.—Manuel de Moradillo.

#### *Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de ....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el n.º.... de la *Gaceta* del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y encargarse de la ejecucion del expresado

servicio por el precio de..... rs. cada báscula....., reales cada balanza y..... reales cada romana.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 437.

*Ayuntamiento Constitucional de Trigueros.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, consistiendo su dotación en 200 rs., pagados de los fondos municipales por la asistencia de diez familias pobres, y 6800 rs. á que ascenderán las iguales entre los demás vecinos, hallándose el agraciado libre de la barba ó rasura.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Trigueros 18 de Julio de 1862.—El Alcalde, Leoncio Díez.

Núm. 435.

*Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á la formación del cuaderno ó amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1863, se hace preciso que todos los propietarios de este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contarse desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la Provincia, conformes con los modelos publicados últimamente, bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa de los morosos.

Montemayor 18 de Julio de 1862.—El Alcalde Presidente, Cipriano Sanz.

Núm. 433.

*Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.*

En el día 10 del próximo Agosto y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial, la contrata en subasta por el término de un año para el servicio de barrido y riego de las calles de esta Ciudad, dejándose á beneficio del contratista el aprovechamiento de las basuras que se recojan en las calles y las procedentes del matadero, excepto cierto número de carros que se destinarán á los viveros de Ciudad.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad de cincuenta y cuatro mil reales.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Valladolid 19 de Julio de 1862.—El Alcalde Corregidor, Manuel Urcña.—Simon Guerrero, Secretario.

*Alcaldía Constitucional de Valdestillas.*

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 1.500 reales anuales del fondo municipal por la asistencia de veinte y una familias pobres y 6.500 á que ascenderán las iguales de los vecinos comprometidos; pero el agraciado no desempeñará, por ahora y hasta que cumpla el contrato del Cirujano mas que la facultad de medicina, y llegado aquel caso será objeto de nuevo convenio el desempeño de ambas facultades.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Valdestillas 16 de Julio de 1862.—El Alcalde, Florencio Recio.

Núm. 439.

*Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados abintestado por Julian Abuja, vecino de Matapozuelos, á fin de que en el término de treinta días desde la fijación de este edicto, comparezcan ante mi autoridad y por la Escribanía del originario, á usar de su derecho; bien entendido que se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente de su referencia.

Dado en Olmedo á 16 de Julio de 1862.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

Núm. 434.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

20 de Julio de 1862.

Reales. Cént.

Han ingresado en este día correspondientes á 98 imponentes, de los cuales 9 son nuevos, la cantidad de. 4.766

Se ha devuelto á petición de 9 interesados la cantidad de. . . . . 24.328

El Director de semana, Luis Rico.

**MONTE DE PIEDAD.**

Se han dado por 8 empeños sobre alhajas. . . . 2.355

Se han cobrado por 9 empeños sobre alhajas. 1.334 50  
Se han dado por 11 letras. 31.331  
Se han cobrado por 13 letras. . . . . 40.800

El Director de semana, Salvador F. Perez.

**NUEVO MANUAL DEL PAPEL SELLADO,**

Y GUIA DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, ESCRIBANOS, FUNCIONARIOS PÚBLICOS, PARROCOS Y PARTICULARES,

por

**DON SATURNINO GARCIA DE LA FUENTE.**

Acaba de publicarse en Madrid esta importante obra, y ES LA ÚNICA que comprende las 37 resoluciones aclaratorias dictadas con posterioridad á la nueva ley del papel sellado.

Los Ayuntamientos, los Escribanos, los Jueces de paz, los Sres. Curas párrocos, los funcionarios públicos de todas clases y los comerciantes, propietarios y particulares, encontrarán en este Manual sus respectivas secciones, en las cuales se explica minuciosamente la clase de papel que debe emplearse en todos los documentos públicos y privados, y en los expedientes y libros que aquellos deben llevar, con los oportunos modelos para su formación, y con las instrucciones necesarias para no incurrir en la menor falta.

Las aclaraciones últimamente dictadas han introducido una completa variación en cuanto se refiere á los libros de los fondos municipales y de los Pósitos, por manera que este Manual es de necesidad absoluta para los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, porque con su auxilio, no solo se cumplirá exactamente la ley, sino que se obtendrá una gran economía en beneficio de los Ayuntamientos, en el gasto de papel sellado.

Este Manual forma un tomo en 4.º de 182 páginas, y se vende á 12 reales cada ejemplar, en la Imprenta de este Boletín oficial, calle de la Obra, n.º 7, y en casa de D. Mariano Villameriel, Plazuela de S. Miguel, n.º 1.º, cuarto principal.

ADVERTENCIA. Solo existen de venta en esta redacción 100 ejemplares: los que deseen adquirir alguno y no quieran esperar á que se imprima otra edición que está preparando ya su autor, se servirán hacer el pedido lo antes posible.

El día 19 del mes de Julio corriente como al oscurecer, desapareció del pueblo de Villabragima, partido judicial de Rioseco, un caballo de la pertenencia de D. Aureliano Ruiz, vecino de dicho pueblo, y cuyas señas son las siguientes: Edad 6 años, alzada 7 cuartas y dos dedos, calzado de los pies, pelo rojo oscuro, el cual llevaba un cabezon doble con su ramal. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso al relacionado Ruiz, quien pasará á recogerle y pagará los gastos que se hayan originado.

*Venta de un cercado mimbrero.*

Con la competente autorización judicial, y á voluntad de su dueño, se vende un cercado mimbrero sito á la inmediación del Portillo de la pólvora, de esta ciudad, que hace dos obradas y trescientos noventa estadales, tiene choperas, árboles y un cobertizo destinado á casa y cuadra, y por la parte del mediodía confina con el río Esgueva. El remate público tendrá lugar el domingo 10 de Agosto próximo á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Justo Melon Sanchez, plazuela de Portugaleta, número 1.º, piso principal de la izquierda, donde se hallan de manifiesto las condiciones y títulos de pertenencia.

Quien quisiera tomar en venta ó renta una casa con 400 obradas de tierra en término de Navabuena, lindero del Olivar, puede dirigirse á Don Clemente Calzada, Procurador en esta ciudad, ó á D. Celedonio Alvarez, dueño de dicha finca, en Villalba del Alcor.

*Venta de una tierra y un molino.*

En el día 3 del próximo Agosto á las diez de su mañana, se vende en pública subasta una tierra en término de Belber, pago de la Dehesa, de cabida de 80 fanegas, de la pertenencia del Excmo. Señor Marqués de Aleñices, que han llevado en renta Gerónimo y Santiago Calleja, y ahora Justina Granada, vecinos de dicha villa.

También se vende en el mismo día y hora, en pública subasta, un molino harinero sito en el río Sequillo, término de referida villa, de la misma pertenencia.

La subasta se celebrará en la ciudad de Toro en el Palacio de S. E. sito en la plazuela de Santo Domingo, bajo pliego de condiciones que estará de manifiesto en la habitación del administrador que suscribe.

Toro 12 de Julio de 1862.—El Administrador, Pantaleon Anchoriz.

Se arriendan para ovejas ó cabras los pastos del monte titulado Carrascal, sito en término de Montemayor, á cuatro leguas de distancia de Valladolid, que comprende una cabida de mil ochocientas veinte y tres obradas, propiedad del Señor D. Pedro Bayon Mogrovejo, y se advierte que hace dos años está guardado sin entrar ganado alguno en aquel. El remate público estrajudicial tendrá efecto el 27 de Julio á las doce de su mañana, en la Escribanía numeraria de D. Gregorio Nacioneno Muñiz, calle de Tercias, núm. 2, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Don Benigno Villalba, Agente de Negocios, domiciliado en la Plaza Mayor, núm. 10, se encarga de cobrar de Tesorería lo que corresponda á los Propios y demas Corporaciones por sus bienes desamortizados.

Igualmente se encarga de recoger las láminas intransferibles y cobrar sus réditos vencidos ó que se vencieren.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.  
calle de la Obra, núm. 7.